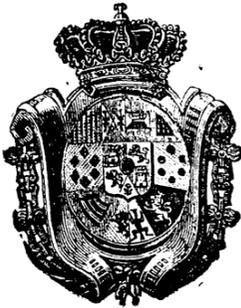


**SALE TODOS LOS DIAS.**

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

*Precios de suscripcion en Madrid*

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.**

**REALES DECRETOS.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Intendente de Leon y el Juez de Valencia de Don Juan, de los cuales resulta que entre las tierras compradas por D. Frutos Maria Sanchez en 1848, procedentes de la encomienda de San Juan de Leon y Mayorga en el término de Villibañe y Vallejo, se halla un trozo de valle llamado Canal de la Iglesia y Cacho de Picon, el cual procedió dicho comprador á plantar de chopos; mas comprendiendo esta plantacion parte del camino que conduce desde dicho pueblo de Villibañe al de Villadangos y un trozo de pradera considerada y aprovechada hasta entonces como del comun del primero de estos pueblos, su Alcalde pedáneo se dirigió al Jefe político de la provincia para que dictase las medidas convenientes á fin de que dispusiese lo necesario para el reintegro de dicha usurpacion: que por esta Autoridad se acordó que acudiese el Alcalde de Valdebrimbe á los Tribunales ordinarios á entablar la demanda de despojo en el juicio sumarísimo de posesion; y verificado así, y proveído el amparo por el referido Juez de primera instancia, le requirió de inhibicion el mencionado Intendente á excitacion del comprador, fundado en la disposicion 4.ª de la Real orden de 25 de Noviembre de 1839: que en vista del exhorto del Juez declarándose competente, resolvió aquella Autoridad que los peritos que habian verificado la tasacion para la venta pasasen al lugar de la contienda; y teniendo á la vista el expediente y antecedentes de dicha tasacion, manifestasen si el terreno en disputa y que actualmente poseia el comprador era el mismo que tasaron y deslindaron, y evacuada la diligencia afirmativamente, expresando los peritos que su deslinde y tasacion lo habian fundado en la declaracion de los llevadores y en un apeo general de la encomienda de 1777, insistió el Intendente y resultó la presente competencia:

Vista la disposicion 4.ª de la Real orden de 25 de Noviembre de 1839, que declara puramente gubernativos los expedientes sobre la subasta y venta de bienes nacionales mientras que los compradores no esten en plena y efectiva posesion, y terminada la misma subasta y venta con todas sus incidencias, en cuyo estado los compradores se hallan en el ejercicio del pleno dominio y los bienes en la clase de particulares, y en él pueden ya los Jueces ordinarios de primera instancia admitir los recursos y demandas relativos á dichos bienes y á las obligaciones, servidumbres ó derechos á que puedan estar sujetos:

Considerando, 1.ª Que no habiendo duda alguna sobre la cabida y linderos del terreno vendido á D. Frutos Maria Sanchez, ni por consiguiente diligencia que aclarar ó determinar en el expediente de subasta, fue completa y perfecta la posesion que se le dió de dicha encomienda en virtud del pago del primer plazo y otorgamiento de la escritura, quedando por este acto consumado el contrato:

2.ª Que en tal estado las cuestiones que se susciten entre el comprador y otro tercero sobre la pertenencia ó extension del dominio de la finca corresponde resolverlas á la Autoridad judicial con arreglo á la disposicion 4.ª de la Real orden citada:

3.ª Que el interes notorio que tiene la Hacienda en tales casos por la eviccion ó saneamiento á que está sujeta será una razon para que se reserve á su juzgado privativo el conocimiento y fallo del pleito (que el Intendente podrá reclamar como Subdelegado), mas no para que se resuelva por la gubernativa;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia contra el Intendente.

Dado en Palacio á 7 de Marzo de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino.—El Conde de San Luis.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe político de Toledo y el Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo, de los cuales resulta que en 1841 el fiscal de la Mesta, asistido de peritos y en presencia de comisionados nombrados por los pueblos de Aldeanueva de San Bartolomé y de la Estrella, señaló los puntos por donde debia ir la cañada que da paso al ganado trashumante por el sitio llamado Colada de las Minas, lindante con los términos de los dos pueblos referidos; y

como el Ayuntamiento del primero hubiese dejado sin efecto este señalamiento por varias consideraciones, acudieron al Jefe político referido en 1846 dos vecinos propietarios pidiendo su observancia, la cual fue dispuesta por dicha Autoridad en 1847: que comprendiendo dicho señalamiento cierta alternativa entre ambos pueblos en la prestacion de esta servidumbre, y habiendo ocurrido disputa entre los mismos en 1848 sobre á cuál de los dos le correspondia en este año, se vieron detenidos los ganaderos al tiempo de la trashumacion, y acudieron al procurador fiscal, por quien es citado el Juez de primera instancia referido, dispuso primero que el Alcalde de la Estrella señalase bajo su responsabilidad el punto por donde habia de abrirse paso inmediatamente á los ganados, sin perjuicio de oírle en justicia, y posteriormente se constituyó en el lugar de la disputa haciendo él mismo este señalamiento con asistencia de los Alcaldes y vecinos y exámen de los documentos que aquellos exhibieron, marcando el mismo camino que se habia guardado el año anterior, salvos los derechos que ambos pueblos pudiesen deducir en juicio: que no pareciendo arreglada esta designacion al procurador fiscal, pidió lo que tuvo por conveniente; y el Juez proveyó en 6 de Noviembre de 1848 un auto de amparo á favor de la ganadería trashumante en el cordel señalado en 1841, mandando que se marcase de nuevo uno interino por donde menos perjudicase, como así se verificó por el mismo en 10 del propio mes, desestimando las pretensiones que en contra dedujo el Ayuntamiento de la Estrella: que noticioso el Jefe político de estas diligencias requirió al Juez de inhibicion, resultando la presente competencia:

Vista la Real orden de 13 de Octubre de 1844, por la que, recordando el cumplimiento de otras anteriores sobre el particular, se encarga á los Jefes políticos cuiden con todo esmero y vigilancia de que se observen y cumplan las disposiciones que declaran á favor de la ganadería el libre uso de las cañadas, cordeles, abrevaderos y demas servidumbres pecuarias establecidas para el tránsito y aprovechamiento comun de los ganados de toda especie, los descansaderos, sesteaderos y demas terrenos que bajo cualquiera denominacion hayan disfrutado hasta entonces para sus viajes y necesidades; el pasto, no tan solo de los terrenos expresados, sino tambien de las tierras comunes, en los términos que está prevenido, y con exclusion de los propios y baldios arbitrados; debiendo impedir por todos los medios que estan al alcance de su autoridad que las locales ni otra persona pongan obstáculo de ninguna especie para el goce de los derechos declarados, amparando á los ganaderos con arreglo á las leyes en los casos que lo soliciten, y concediéndoles todos los auxilios y proteccion que fueren necesarios en obsequio de este importante ramo de la riqueza pública:

Considerando que las medidas adoptadas por el Juez de primera instancia en el caso presente son las de inspeccion y policia que la Real orden citada comete á los Jefes políticos de las provincias; siendo esto tanto mas evidente, cuanto que en rigor solo se trataba de hacer observar la providencia que el de Toledo habia dictado el año anterior respecto al Ayuntamiento de la Estrella;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 7 de Marzo de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino.—El Conde de San Luis.

*Direccion de Correccion.*

No habiendo merecido la aprobacion de S. M. la subasta pública verificada en este Ministerio para suministrar el rancho y asistencia de enfermeria á los penados de la carretera de Vigo, se rematará nuevamente este servicio, adicionado en la forma que aparece de las siguientes condiciones igualmente aprobadas:

1.ª Será obligacion del contratista suministrar diariamente hasta el 15 de Junio de 1851 las raciones de pan, rancho, combustible, la sopa matutina en los dias de trabajo y asistencia de enfermeria, en la parte de alimento y medicinas, á todos los confinados del presidio y destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido intervenida por el Comisario de revistas.

2.ª La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

Lunes.....	Libra y media de pan de municion igual en calidad al que se suministra á la tropa.	} Por plaza.
Martes.....	Cuatro onzas de garbanzos.	
Jueves.....	Seis id. de judias ó habas.	}
Sábados.....	Ocho id. de patatas.	
	Doce adarmes de aceite.	} Por cada 100 plazas.
	Una libra de leña.....	
	Dos libras y media de sal.....	
	Una id. de pimenton.	
	Doce cabezas de ajo.....	

Miércoles....	Cuatro onzas de garbanzos.....	} Por plaza.
Viernes....	Cuatro id. de judias ó habas.	
	Cuatro id. de arroz ó fideos.	}
	Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	
	Seis onzas de garbanzos ó judias.	}
	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
Domingo....	Doce adarmes de manteca ó tocino.	}
	Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.....	

*Sopa matutina.*

Cinco libras de pan.....	} Por cada 20 plazas.
Ocho onzas de aceite.	
Tres id. de pimenton.	
Cuatro id. de sal.	
Dos cabezas de ajos.....	

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las 8 onzas con dos de garbanzos, judias ó habas.

Ha de suministrarse ademas sin abono alguno, por separado del de las raciones, el aceite para las luces al respecto de cuatro onzas diarias por cada 20 plazas; el pan y leña que concede á los capataces el art. 104 de la ordenanza de presidios, y el alimento y medicina para los enfermos con arreglo al recetario unido al reglamento de enfermerias de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

3.ª El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto de viveres suficiente para el suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica, facilitándose al efecto en el mismo establecimiento, si hubiere disposicion, el local correspondiente. Si fuese mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará el repuesto á las cantidades necesarias para el suministro de 15 dias; y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja del establecimiento.

4.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega del suministro en el local del presidio, asi mientras permanezca este en Zamora, como cuando se traslade á la Puebla de Sanabria ó á cualesquiera otros puntos de la carretera de Vigo. El correspondiente á los confinados en destacamentos lo entregará igualmente en el presidio, si la fuerza de aquellos no llega á 80 plazas; pero si exceden de este número, será de su cuenta el trasporte de especies á los puntos que los destacamentos ocupen, ó el establecimiento en ellos de las necesarias factorias.

5.ª Si se quejan los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que se suministran, hará la Junta económica reconocerlas por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

6.ª Si por disposicion del Gobierno se suprimiese el presidio, finalizará la contrata desde el dia que la fuerza marche á otros puntos, no teniendo el contratista derecho á resarcimiento de daños ó perjuicios mas que en el caso de fuego ó ruina del establecimiento.

7.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar antes 20,000 rs. en metálico en Madrid en la pagaduría del Ministerio de la Gobernacion del Reino, y en Zamora en la depositaria del Gobierno de provincia.

8.ª Se harán las proposiciones en pliegos cerrados, fijando en ellas el importe de cada racion.

9.ª A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y domicilio del proponente.

10.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Me obligo á hacer el suministro para el rancho, sopa matutina y asistencia de enfermeria de los confinados en el presidio de la carretera de Vigo y destacamentos que de él procedan, bajo las condiciones aprobadas por S. M., por el precio de maravedis cada racion.

11.ª Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá como no hecha para el acto del remate.

12.ª Será preferido el licitador que fije menor precio por racion.

13.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en Zamora el dia 30 del presente mes á las dos de la tarde; en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino ante el Director de Correccion, asistido del de Contabilidad y del Oficial que tiene en la Secretaria del Despacho el negociado de presidios, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia, asistido del Vicepresidente del Consejo provincial y del Alcalde.

14.ª Los pliegos se entregarán en el acto del remate, y se incluirá en ellos el recibo del depósito.

15.ª Las proposiciones se leerán públicamente; y si hubiere dos ó mas iguales, se abrirá entre los interesados en ellas licitación por espacio de media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al mejor postor, retirando los demas sus depósitos y los pliegos cerrados que contengan los nombres y domicilios.

16.ª El depósito correspondiente al mejor postor quedará retenido hasta que, ó el Gobierno desestime la proposición, ó aprobándola justifique el contratista haber cumplido con la condición 3.ª

17.ª El remate no producirá obligación hasta que sea aprobado por S. M., y el suministro empezará á los 30 dias despues de la fecha de la Real orden.

18.ª El contratista perderá la fianza si no cumple con las obligaciones contraídas.

19.ª El importe de las raciones que se suministren se abonará mensualmente por la depositaria del Gobierno de la provincia de Zamora, previa la liquidación que formará la Junta económica del presidio, á cuyo fin presentará á la misma el contratista para el día 4 de cada mes una relación del suministro entregado en el anterior, documentada con las papelas de los pedidos hechos por los encargados de la exacción de raciones; y confrontada con las listas de revista que ha de pasar el presidio el día 1.º de cada mes, realizará dicha Junta el correspondiente ajuste, expidiendo la certificación necesaria para que se verifique el pago.

20.ª En caso de no satisfacerse el importe del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato.

21.ª Aprobado el remate por el Gobierno, se elevará el contrato á escritura pública, y el importe de esta y de dos copias para las Direcciones de Corrección y Contabilidad será de cuenta del contratista.

Madrid 11 de Marzo de 1850. — El Director, Carlos de Espinola.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ESTADO detallado del precio medio de los caldos reducidos á peso de Castilla en cada provincia en el mes de Marzo de 1849, y finalmente en toda España.

NOMBRES DE LAS PROVINCIAS.	PRECIO MEDIO EN					
	CADA PROVINCIA.			TODA ESPAÑA.		
	Arroba.			Arroba.		
	Acetite.	Vino.	Aguardiente.	Acetite.	Vino.	Aguardiente.
Alava.....	53	9	36			
Albacete.....	37	8	25			
Alicante.....	39	7	28			
Almería.....	38	15	45			
Avila.....	45	12	29			
Badajoz.....	35	11	41			
Baleares.....	43	5	25			
Barcelona.....	39	5	22			
Burgos.....	50	7	31			
Cáceres.....	41	16	39			
Cádiz.....	38	20	45			
Canarias.....						
Castellon.....	38	5	18			
Ciudad-Real.....	34	10	29			
Córdoba.....	31	18	43			
Coruña.....	54	16	41			
Cuenca.....	41	7	27			
Gerona.....	38	11	29			
Granada.....	35	12	38			
Guadalajara.....	40	7	33			
Guipúzcoa.....	47	11	35			
Huelva.....	36	12	33			
Huesca.....	37	3	15			
Jaen.....	34	11	35			
Leon.....	50	11	39	12	10	31
Lérida.....	41	4	19			
Logroño.....	51	5	23			
Lugo.....	58	10	39			
Madrid.....	46	9	37			
Málaga.....	34	12	35			
Murcia.....	36	12	30			
Navarra.....	45	4	12			
Orense.....	50	6	25			
Oviedo.....	52	29	46			
Palencia.....	48	8	33			
Pontevedra.....	50	6	35			
Salamanca.....	48	12	29			
Santander.....	52	16	36			
Segovia.....	44	10	48			
Sevilla.....	32	19	41			
Soria.....	46	9	33			
Tarragona.....	35	4	14			
Teruel.....	43	6	25			
Toledo.....						
Valencia.....	39	6	23			
Valladolid.....	45	6	24			
Vizcaya.....	60	18	44			
Zamora.....	51	7	23			
Zaragoza.....	43	3	18			

Nota. El Gobernador de la provincia de Toledo no ha remitido los estados correspondientes á este mes.

Madrid 14 de Marzo de 1850. — El Director general, José Caveda.

ESTADO detallado del precio medio de las carnes reducidas á peso de Castilla en cada provincia en el mes de Marzo de 1849, y finalmente en toda España.

NOMBRES DE LAS PROVINCIAS.	PRECIO MEDIO EN					
	CADA PROVINCIA.			TODA ESPAÑA.		
	Libra.			Libra.		
	Vaca.	Carnero.	Tocino.	Vaca.	Carnero.	Tocino.
Alava.....	9		20			
Albacete.....		12	25			
Alicante.....	14	19	28			
Almería.....	14	10	25			
Avila.....	10	9	22			
Badajoz.....	21	20	34			
Baleares.....	24	26	42			
Barcelona.....	14	19	23			
Burgos.....	9	11	18			
Cáceres.....	8	8	23			
Cádiz.....	13	12	21			
Canarias.....						
Castellon.....		17	21			
Ciudad-Real.....	8	13	33			
Córdoba.....	18	18	39			
Coruña.....	7	8	21			
Cuenca.....	8	10	28			
Gerona.....	11	11	25			
Granada.....	30	33	40			
Guadalajara.....	16	14	26			
Guipúzcoa.....	8	8	17			
Huelva.....	8	10	19			
Huesca.....	12	19	31			
Jaen.....	12	11	24			
Leon.....	7	7	19	12	13	24
Lérida.....	15	18	32			
Logroño.....	11	13	19			
Lugo.....	7	6	17			
Madrid.....	9	11	29			
Málaga.....	27	19	35			
Murcia.....	12	11	23			
Navarra.....	18	26	19			
Orense.....	6	6	17			
Oviedo.....	7	8	23			
Palencia.....	8	9	19			
Pontevedra.....	8	7	21			
Salamanca.....	8	9	19			
Santander.....	10	7	23			
Segovia.....	11	11	14			
Sevilla.....	12	11	20			
Soria.....	11	12	27			
Tarragona.....	12	18	25			
Teruel.....	15	16	29			
Toledo.....						
Valencia.....	12	15	20			
Valladolid.....	9	10	19			
Vizcaya.....	8		20			
Zamora.....	8	8	23			
Zaragoza.....	8	12	16			

Nota. El Gobernador de la provincia de Toledo no ha remitido los estados correspondientes á este mes.

Madrid 14 de Marzo de 1850. — El Director general, José Caveda.

ESTADO detallado del precio medio de los caldos reducidos á peso de Castilla en cada provincia en el mes de Abril de 1849, y finalmente en toda España.

NOMBRES DE LAS PROVINCIAS.	PRECIO MEDIO EN					
	CADA PROVINCIA.			TODA ESPAÑA.		
	Arroba.			Arroba.		
	Acetite.	Vino.	Aguardiente.	Acetite.	Vino.	Aguardiente.
Alava.....	52	9	38			
Albacete.....	38	6	25			
Alicante.....	39	7	31			
Almería.....	37	15	45			
Avila.....	46	13	31			
Badajoz.....	33	14	40			
Baleares.....	43	6	13			
Barcelona.....	35	7	24			
Burgos.....	45	9	28			
Cáceres.....	41	17	39			
Cádiz.....	39	19	46			
Canarias.....						
Castellon.....	40	5	17			
Ciudad-Real.....	34	9	29			
Córdoba.....	31	16	40			
Coruña.....	51	16	40	43	12	31
Cuenca.....	41	7	24			
Gerona.....	39	11	29			
Granada.....	35	11	37			
Guadalajara.....	38	7	30			
Guipúzcoa.....	47	11	34			
Huelva.....	37	11	33			
Huesca.....	37	2	15			
Jaen.....	31	10	34			
Leon.....	49	11	26			
Lérida.....	41	3	22			
Logroño.....	51	5	23			
Lugo.....	56	10	39			
Madrid.....	40	8	37			
Málaga.....	49	15	33			
Murcia.....	38	12	30			

NOMBRES DE LAS PROVINCIAS.	PRECIO MEDIO EN					
	CADA PROVINCIA.			TODA ESPAÑA.		
	Libra.			Libra.		
	Acetite.	Vino.	Aguardiente.	Acetite.	Vino.	Aguardiente.
Navarra.....	45	4	12			
Orense.....	47	5	26			
Oviedo.....	53	28	44			
Palencia.....	49	9	34			
Pontevedra.....	51	7	44			
Salamanca.....	48	11	30			
Santander.....	52	18	35			
Segovia.....	43	10	48			
Sevilla.....	38	21	44	43	12	31
Soria.....	46	9	33			
Tarragona.....	31	4	14			
Teruel.....	44	5	27			
Toledo.....	37	12	35			
Valencia.....	45	9	23			
Valladolid.....	45	7	23			
Vizcaya.....	57	18	47			
Zamora.....	52	8	23			
Zaragoza.....	43	3	18			

Madrid 14 de Marzo de 1850. — El Director general, José Caveda.

ESTADO detallado del precio medio de las carnes reducidas á peso de Castilla en cada provincia en el mes de Abril de 1849, y finalmente en toda España.

NOMBRES DE LAS PROVINCIAS.	PRECIO MEDIO EN					
	CADA PROVINCIA.			TODA ESPAÑA.		
	Libra.			Libra.		
	Vaca.	Carnero.	Tocino.	Vaca.	Carnero.	Tocino.
Alava.....	40		20			
Albacete.....		17	26			
Alicante.....	14	19	29			
Almería.....	10	10	26			
Avila.....	9	10	23			
Badajoz.....	21	20	35			
Baleares.....	24	27	32			
Barcelona.....	13	19	24			
Burgos.....	11	12	17			
Cáceres.....	8	8	23			
Cádiz.....	16	6	19			
Canarias.....						
Castellon.....		17	21			
Ciudad-Real.....		12	26			
Córdoba.....	13	17	38			
Coruña.....	7	7	23			
Cuenca.....	8	11	27			
Gerona.....	28	31	39			
Granada.....	11	11	24			
Guadalajara.....	18	14	27			
Guipúzcoa.....	8	8	17			
Huelva.....	10	9	19			
Huesca.....	14	19	29			
Jaen.....	11	11	23			
Leon.....	7	7	17	12	13	22
Lérida.....	15	27	42			
Logroño.....	11	12	18			
Lugo.....	6	6	25			
Madrid.....	10	11	25			
Málaga.....	28	18	36			
Murcia.....	12	12	25			
Navarra.....	20	27	19			
Orense.....	6	5	17			
Oviedo.....	7	7	24			
Palencia.....	8	9	19			
Pontevedra.....	8	7	18			
Salamanca.....	8	9	19			
Santander.....	10	12	24			
Segovia.....	9	10	17			
Sevilla.....	12	7	21			
Soria.....	11	13	27			
Tarragona.....	12	18	26			
Teruel.....	14	16	31			
Toledo.....	8	12	23			
Valencia.....	12	14	27			
Valladolid.....	9	10	19			
Vizcaya.....	11		17			
Zamora.....	8	8	23			
Zaragoza.....	9	12	17			

Madrid 14 de Marzo de 1850. — El Director general, José Caveda.

ANUNCIO OFICIAL.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

El Excmo. Sr. Director general de la Armada ha recibido la Real orden de 8 del actual, que entre otras cosas dice: «Excmo. Sr.: Necesitándose en el arsenal de Ferrol la cantidad de hierro en planchas que marca la adjunta relación para la construcción de un buque de vapor de 350 caballos, se ha servido la Reina (Q. D. G.) disponer que esa Direccion general publique los anuncios correspondientes en

la *Gaceta* y *Diario oficial de Avisos* de esta corte tres días consecutivos, previniendo que en la Secretaría de dicha Dirección se admitirán proposiciones para la provisión de los expresados efectos en el término de 15 días, á contar desde el de la inserción del anuncio en los periódicos; bien entendido que el hierro ha de ser de primera calidad y elaborado en fábricas del reino; que ha de entregarse en el arsenal de Ferrol, donde se reconocerá con arreglo á ordenanza, y que el pago de su importe será satisfecho por la Pagaduría de aquel departamento á los dos días de verificada la entrega.»

Y por disposición de dicho Excmo. Sr., y con copia de la relación que se cita, se inserta en la *Gaceta* y *Diario oficial de Avisos* para los efectos que previene S. M.

Madrid 12 de Marzo de 1850.—El Capitan de navío, secretario, Francisco de Paula Pavia.

*Relación del hierro en planchas de que trata la Real orden de esta fecha necesaria para la construcción en el astillero de Ferrol de un vapor de 350 caballos.*

4,180	Libras de hierro en chapas de 4 líneas españolas.
460	Idem idem en idem de 3 idem.
4,420	Idem idem en idem de 2 idem.
300	Idem idem en idem de 1½ idem.
5,460	Idem idem en idem de 1 idem.
306	Idem en 6 chapas de 9 líneas grueso,
	14 pulgadas ancho y 18 idem largo cada una.

Madrid 12 de Marzo de 1850.—Es copia.—Pavia.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Licenciado D. Francisco Javier Patiño Moreno, del Consejo de S. M. como su Secretario honorario, y Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* del Gobierno, á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar fundada en la iglesia parroquial de la villa de Martín-Muñoz de las Posadas, de este partido, por D. Juan de Soto, la misma que se halla vacante, para que dentro de dicho término concurran por sí ó por medio de procurador con poder bastante á usar del que se crean asistidos; prevenidos que de no hacerlo les parará perjuicio.

Santa María de Nieva 4º de Marzo de 1850.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandado de S. S., Ignacio Ruiz.

Tribunal de Comercio.—Se anuncian en venta pública, por término de nueve días todos los géneros útiles y máquinas de una fábrica y almacén de abanicos y paraguas abundantemente surtidos, los cuales se manifestarán á quien desee comprarlos en el local en que se hallan depositados, calle de Espoz y Mina, tienda núm. 5, y calle Ancha de San Bernardo, núm. 73; habiéndose señalado para su remate el día 26 del corriente á las doce de su mañana en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, en donde se darán mas pormenores y se admitirán posturas que cubran las tres cuartas partes de su tasación.

Madrid 14 de Marzo de 1850.—José de Celis Ruiz.

D. Agustín de Uribe, segundo Teniente de Alcalde constitucional y Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Jaén y pueblos de su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes de D. Juan Vicente de Olmedo y Carrillo, fundador de una capellanía en la iglesia parroquial de San Ildefonso de esta ciudad, para que en el primero y último término de 30 días se presenten en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir el derecho que les asista á los bienes con que se halla dotada la mencionada capellanía; pues así lo tengo mandado en auto de este día con dictámen del asesor nombrado en el expediente instruido á instancia de D. Diego Salido para que se declaren libres los citados bienes.

Dado en Jaén á 26 de Enero de 1850.—Agustín de Uribe.—Por mandado de S. S., Ildefonso José de Aponte.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José María Montemayor, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Granada y Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número de la misma D. Celestino de Ansótegui, se saca á pública subasta por término de 30 días la casa sita en esta corte, calle de la Comadre, números 40 antiguo y 17 moderno de la manzana 50; que comprende de superficie 1905 <sup>5</sup>/<sub>16</sub> pies cuadrados, tasada por el arquitecto D. Bartolomé Tejeda y Díz en la cantidad de 71,368 rs.

Quien quisiere hacer postura acuda ante el referido señor Juez; y se previene que para su remate está señalada la hora de las doce del día 19 de Abril próximo venidero en la audiencia del propio Sr. Juez, sita en el piso bajo de la territorial.

Madrid 14 de Marzo de 1850.—Celestino de Ansótegui.

Los que se crean con derecho á un censo perpetuo impuesto en favor de Andrés de Alcalde y Luis Sahagún sobre la casa sita en esta corte y su calle de Toledo, números 12 antiguo y 132 nuevo, manzana 102, acudan á deducirle en el término de 20 días al juzgado de primera instancia del Sr. D. Miguel María Durán y escribana del número de D. Bernardo Díaz de Antuña; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Marzo de 1850.—Antoñana.

Dr. D. Hilario de Pina, abogado de los Tribunales de la nación, del ilustre colegio de la ciudad de Granada, Secretario honorario de la Reina nuestra Señora y Juez de pri-

mera instancia en propiedad por S. M. (Q. D. G.) de esta ciudad y su partido.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la propiedad y posesión de la mitad de los bienes que constituyen la capellanía fundada por Diego Sanchez de Cote y Doña Juana de Olvera, su muger, como parientes de esta, y una de las dos líneas alternativas llamadas á su disfrute, para que en el término de 30 días, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan en este juzgado y escribana del infrascrito á deducirlo en el expediente que se sigue sobre su desvinculación; apercibidos que de no hacerlo las providencias que se dicten se notificarán en los estrados del juzgado, y les parará entero perjuicio.

Medinasidonia 23 de Enero de 1850.—Hilario de Pina.—Por su mandado, José Nuñez Mendoza.

D. Luis Vazquez Mondragon, auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Algeciras en el Campo de Gibraltar.

Por el presente hago saber que en este mi juzgado y presencia del infrascrito actuario se han instruido autos civiles de cesión de bienes en favor de sus acreedores por D. Antonio Palop, de este domicilio, en los cuales por auto de ayer he mandado citar á los que se crean interesados, señalando para la celebracion de la junta que corresponde el día 4 de Abril próximo venidero, á las diez de su mañana, en la sala de audiencia de este juzgado; con apercibimiento para los que no concurran que les parará perjuicio su falta de presentacion. Y para que no se alegue ignorancia se inserta el presente en la *Gaceta* del Gobierno.

Algeciras 3 de Marzo de 1850.—Luis Vazquez Mondragon.—Por mandado de S. S., Miguel Colety de la Calle.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José María Montemayor, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Granada y Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número de la misma Don Celestino de Ansótegui, se cita, llama y emplaza á los que en concepto de herederos ó de acreedores se crean con derecho á los bienes quedados por el fallecimiento intestado de D. José María Titos, vecino que fue de esta corte, para que dentro del término de 30 días lo deduzcan en el juzgado de dicho señor por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Marzo de 1850.—Celestino de Ansótegui.

D. Javier de Cavestany, Gobernador y Subdelegado de Rentas de esta provincia.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por edictos y pregones y término de 15 días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en la *Gaceta* de Madrid, al dependiente que fue del resguardo de la sal Acisclo Rubio, para que se presente en este juzgado á dar sus descargos en la causa que se le sigue al referido y otros por excesos en el desempeño de su destino; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla y Febrero 23 de 1850.—Javier Cavestany.—Por mandado de S. S., Joaquin del Ruol.

D. Juan Gomez Inguanzo, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente cito y emplazo á las personas que se consideren con derecho á los bienes fincables por fallecimiento abintestado de María Cruz Marcos, vecina que fue del lugar de Negrilla, ó acreedoras contra los mismos, para que dentro de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, le deduzcan por la escribana del que refrenda y por medio de procurador con bastante poder; apercibidos de que pasado dicho término les parará entero perjuicio.

Dado en Salamanca á 12 de Marzo de 1850.—Juan Gomez Inguanzo.—Por mandado del Sr. Juez, Lope Hernandez Gutierrez.

D. Francisco García Leon, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio de Clares Fajardo, vecino de la villa de la Peza, para que en el término de 30 días se presente en este juzgado á descargarse de los que le resultan en la causa que se sigue ante el actuario sobre las heridas y muerte de Manuel Gonzalez, en cuyo caso se le administrará justicia, y pasado sin real lo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Guadix á 4 de Marzo de 1850.—Francisco García Leon.—Por mandado de S. S., José Hernandez Grande

D. José García y Herraiz, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de tal s de que se compone la capellanía fundada por Pedro Raudona, servidera en la iglesia parroquial de nuestra Señora de la Encarnacion de esta villa, vacante por fallecimiento de D. Mariano Magallanes, para que en el término de 30 días se presenten á deducirlo; advertidos que pasado se procederá á su adjudicacion al Estado segun lo solicita el promotor fiscal de dicho juzgado como su representante en defecto de opositor.

Valencia de Alcántara á 2 de Marzo de 1850.—José García y Herraiz.—Por su mandado, Fernando Magallanes.

### PARTE NO OFICIAL.

#### NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 12 de Marzo.—(De la Crónica.)

Como dijimos antes de ayer, y con el fin de recibir á los Príncipes de Joinville, SS. AA. RR. la Serma, Sra. In-

fanta Doña María Luisa Fernanda y su augusto Esposo salieron el domingo para Bonanza en el vapor *Adriano*, mandado por el General de Marina D. José Primo de Rivera.

Acompañaban á SS. AA. RR. el Sr. D. Javier Cavestany, Gobernador de esta provincia; los Sres. Auñon y Abaurrea, en representación de la empresa del Guadalquivir; el Embajador del Brasil; el Sr. Elizalde, y personas de la servidumbre de SS. AA.

La densa niebla que reinó toda la mañana impidió que el *Adriano* llegase á Bonanza á la hora que SS. AA. se habian propuesto, y esta fue la razon por qué los ilustres viajeros estuvieron en aquel puerto esperando desde las once hasta las tres de la tarde. A la llegada de nuestros Príncipes á Bonanza fueron saludados por el vapor *Vigilante*, surto en aquella bahía, y antes de desembarcar en el muelle fueron cumplimentados por el Excmo. Sr. D. Simon de Roda, Gobernador de la provincia de Cádiz, y Alcalde-Corregidor de Sanlúcar, que al efecto pasaron á bordo del *Adriano* en una magnífica barca que á la llegada de la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda y su augusto Esposo izó el pabellon Real.

En la misma fatiga pasaron SS. AA. RR. nuestros augustos Príncipes al muelle de Bonanza para estrechar en sus brazos á sus hermanos los ilustres viajeros. Esta escena en que la alegría y la ternura por ella inspirada satisficieron las impresiones del acendrado cariño de familia, no pudo menos de ser atendida por todos los concurrentes. En seguida se embarcaron nuestros Príncipes con los ilustres viajeros en el vapor *Adriano*, en el que con las personas que á los primeros acompañaron desde esta ciudad volvieron á ella, llegando á las diez de la noche.

En el muelle fueron recibidos los Príncipes por los señores Capitan general y su estado mayor; Regente, fiscal y algun Magistrado de la Audiencia; Alcalde-Corregidor, varios maestranes y otros funcionarios y personas notables que tuvieron la honra de acompañar á SS. AA. y Príncipes de Joinville hasta el palacio de San Telmo, adonde se dirigieron á pie, y desde cuyo punto se despidieron despues de haber recibido de los Príncipes pruebas inequívocas de su aprecio.

Las personas que acompañaron á nuestros Príncipes tuvieron la honra de almorzar con SS. AA. en su ida á Bonanza, y de comer tambien á su vuelta con los augustos viajeros.

Estos desembarcaron en Cádiz para el Puerto de Santa María, desde donde por tierra vinieron á Bonanza, cuyo puerto estaba empavesado con muchas y elegantes banderas.

La noticia de la llegada de los Príncipes habia atraído á la orilla del Guadalquivir una concurrencia inmensa, en medio de la cual descollaba lo mas notable de esa poblacion por su riqueza, por su posicion y hermosura.

Excusado creemos á nuestros lectores darles la biografía del hijo del último Rey de los franceses Luis Felipe, y de la hermana del Emperador del Brasil y de la Reina de Portugal; pero ya que esto sea conocido de todos, debemos al menos decirles que la augusta Princesa revela en su estatura y fisonomía una magestad digna de su elevada cuna, y una gracia propia de las hermosas hijas de nuestro suelo. El Príncipe, al mismo tiempo que inteligencia y amabilidad, tiene en su semblante los caracteres de una dulce melancolía, que revelan sus padecimientos, y rasgos muy marcados de los eminentes servicios que como marino ha prestado á la Francia.

Como el objeto de su venida á esta ciudad es puramente de familia, no será extraño que consagrados á disfrutar del cariño y presencia de sus augustos hermanos no tenga Sevilla ocasiones frecuentes de contemplarlos, máxime habiéndose propuesto guardar el mas rigoroso incógnito.

Sabemos que SS. AA. RR. reciben hoy á las personas que aspiren á la honrosa distincion de felicitarlos por este suceso.

Sabemos que para que la procesion del Santo Entierro salga en la próxima Semana Santa con todo el brillo y lucimiento que requiere tan augusta ceremonia, se ha determinado que acompañen á aquella procesion una imagen de cada una de las diversas cofradías que harán estacion en este año.

Celebramos mucho semejante pensamiento, que ademas del fin religioso que encierra dará á aquel acto toda la solemnidad cristiana que merece.

(Del Diario.)

Estos días se ha ocupado otro diario de la plaza de la magnífica funcion que se hizo en la iglesia del hospital de San Juan de Dios el día del santo patron. Y en verdad que en su pintura ninguna exageracion ha habido al describir la suntuosidad religiosa que se desplegó en el culto de Dios y de sus santos, la que ha seguido en los días siguientes en que ha estado el jubileo circular en la misma iglesia. Aun era de advertir el adorno exquisito y delicado que tenían todos los altares, los primores de que se hallaban revestidos, y las riquezas que casi todos contenian; y esos primores y esas riquezas y ese lujo resaltaban al través de infinitas luces que parecian glorificar la mansion del Santo de los Santos.

Si en el templo se rindió culto y veneracion al Autor de todo bien, en otros parajes del mismo edificio se respetaba, se servia y acariciaba al pobre, que representa al Salvador, por personas de ambos sexos que se complacian en servir á los pobres la buena y abundante comida que estos días se les ha suministrado.

Durante el tiempo que las enfermerías han estado abiertas era inmensa la concurrencia que ha pasado á visitarlas, admirando generalmente todos el adorno gracioso de las salas, la decencia y primorosa compostura de las camas, los hermosos cuadros que revestian las paredes y la variedad caprichosa que este año se ha advertido en dichos adornos. Tendríamos larga tarea si hubiéramos de enumerar todas las particularidades que el público y nosotros observamos en la casa-hospital de San Juan de Dios.

Una cosa hubo de agradarnos mas que nada respecto al cuidado de los pobres que se albergan en aquel asilo de caridad: que aquel buen trato de que eran objeto estos días no tiene variacion. Esto lo hemos oido de boca de los mismos pobres, que se deshacian en elogios de la administracion que tan bien los cuida.

A las once de la mañana de hoy entró en esta ciudad el señor Príncipe de Joinville con su augusta esposa é hijos, y acompañados de los individuos de su servidumbre, del Excelentísimo señor Gobernador de esta provincia, del señor Corregidor del Puerto y del Juez de primera instancia del mismo punto, con una lucida escolta de la guardia civil mandada por el Coronel Jefe de la provincia. El señor Corregidor de esta ciudad, acompañado del señor Vicario eclesiástico, del Comandante militar, del señor Juez de primera instancia y del ilustre Ayuntamiento, había salido á recibir á los augustos viajeros al confin de este término, donde tuvo la honra de saludarlos; é incorporándose todos en la comitiva, atravesaron la ciudad, cuya entrada anunció un repique general de campanas. Las calles del tránsito estaban adornadas con colgaduras, y un inmenso pueblo acudió á conocer al ilustre marino de San Juan de Ulúa y de Mogador que tanto contribuyó á dar días de gloria á la Francia.

Cuando llegaron á Bonanza los recibió en aquel punto el señor Comandante de Marina, Capitan del puerto y demas dependientes de la armada; y como quiera que no se divisase el vapor *Adriano* que debía venir con los Serenísimos Infantes para acompañarlos á Sevilla, cuyo viaje se había retrasado por la extensa niebla de la mañana, tuvieron que esperar en la oficina de carabineros del muelle hasta las dos de la tarde, en que divisándose el estandarte Real que traía el *Adriano*, hicieron la señal con los saludos y vivas de ordenanza el vapor *Vigilante* y el guardacosta *San José*, cuyos buques de guerra se encuentran surtos en esta bahía.

Inmediatamente pasaron al costado del vapor *Adriano* el Sr. Gobernador de la provincia con los Sres. Corregidor y Comandante de marina de esta ciudad á recibir las órdenes de SS. AA.

Los augustos Infantes se dignaron bajar al muelle para tener el placer de abrazar á sus hermanos, y lo verificaron acompañados del Sr. Embajador del Brasil en la corte de España, del General Sr. Primo de Rivera, del Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla y del Brigadier Saavedra. Despues de haberse abrazado y conferenciado las ilustres Reales familias tuvieron la alta honra de felicitar á los señores Duques de Montpensier el Sr. Gobernador de la provincia, el Sr. Corregidor y Ayuntamiento de esta ciudad y las demas Autoridades y personas que por su rango y posicion se hallaban allí y les correspondia este honor.

Seguidamente se embarcaron SS. AA., y al emprender su marcha á Sevilla volvieron los buques á repetir los saludos.

El Sr. Gobernador partió inmediatamente para el Puerto de Santa María, acompañado de las Autoridades de dicho pueblo, y el Ayuntamiento de esta volvió con las Autoridades á sus casas capitulares.

—Por fin vino aprobado el Ayuntamiento de esta que tomó posesion antes de ayer: ha sido recibido con grande aceptación del pueblo, porque se compone de personas respetables, de buena posicion social y generalmente apreciadas del vecindario. De esto nos complacemos, porque cooperarán al logro de los buenos y útiles proyectos de este Corregidor.

Palma 6 de Marzo.—(Del Balear.)

Tenemos la satisfaccion de anunciar á nuestros lectores que en virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia á solicitud de los Ayuntamientos de Campos y Santany, y despues de ejecutadas por el Sr. Ingeniero de caminos, canales y puertos de la misma con la actividad que acostumbra las operaciones preliminares que son indispensables, han empezado á trabajar el 4 del que rigió en aquella parte de carretera provincial sobre unas 200 personas, con lo cual se aliviará notablemente la desgraciada suerte de aquellos habitantes, sumidos en la miseria por los efectos de la larga sequia que se experimenta.

Disposiciones de esta clase honran por sus provechosas consecuencias á las Autoridades que las dictan y á los funcionarios públicos que en ellas intervienen; y por lo mismo no dudamos que las veremos extendidas á otros pueblos, invirtiéndose así en bien de las clases pobres cuantos fondos resulten disponibles para obras públicas.

—Segun se nos ha informado han ascendido á 441 los operarios empleados en obras públicas de caminos y puertos de esta isla y de la de Menorca durante el mes de Febrero último, y por consiguiente otras tantas familias han encontrado su subsistencia en este importantísimo ramo de la administración pública. Afortunadamente en el presente mes sufrirá aquel número un aumento notable en virtud de lo que dejamos indicado, y lo recibirá aun mayor en los sucesivos con los nuevos trabajos que sabemos estan preparándose para realizar tan laudable objeto.

Idem 8.—(Del mismo.)

Parece que con objeto de implorar de la divina misericordia nos conceda saludables lluvias que mitiguen en algo las calamidades que nos amenazan si continúa la sequia que experimentan nuestros campos, el M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad ha resuelto, de acuerdo con el Ilmo. cabildo eclesiástico, continúen las rogativas en la santa iglesia catedral, celebrándose mañana un oficio, en el cual estará de manifiesto S. D. M. que continuará expuesto hasta las seis de la tarde.

Barcelona 12 de Marzo.—(Del Diario.)

Una de las salas del Hospital general fue teatro en la tarde de anteayer de una escena tan notable como interesante. Había sido conducido á dicho establecimiento un inglés gravemente herido de dos cuchilladas que recibiera en el vecino pueblo de Sans, segun oímos asegurar, á consecuencia de unas disputas sobre el pago de dos cuartos, valor de una pequeña cantidad de aceite. Este individuo hacia poco tiempo que estando enfermo en el propio hospital manifestó grandes deseos de abrazar la religión católica pero como su salud iba mejorando, se le hizo presente que tan pronto como estuviese instruido en los deberes de aquella

podría cumplir tan laudable propósito. Viéndose ahora en peligro de muerte, y ya desahuciado de los médicos, este pobre extranjero rogó con lágrimas del mas a cargo desconsuelo á cuantas personas le rodeaban que no le dejaran espirar sin haberse incorporado al gremio de los fieles.

Efectivamente, despues de la debida preparacion, aquel desgraciado, en el mismo lecho que ya no debía abandonar sino para descender al sepulcro, recibió las aguas del bautismo, el sagrado Viático y la Extrema-uncion, edificando á cuantas personas presenciaron tan tierno acto por su ardoroso fervor y por su piadosa resignacion, pues que quedó besando la imagen de la excelsa Madre del Salvador, y encomendándola la salvacion de su alma, que acababa de ser regenerada con el sacramento de la Gracia, y despues con el de la Penitencia.

(Del Ancora.)

Hemos leído en un periódico de esta ciudad que se hallaba en proyecto la instalacion de una sociedad destinada á socorrer con trabajo y buenos consejos á las infelices mujeres á quienes la necesidad ó los malos ejemplos han sumido en el vicio; Benéfico objeto, cuyo plan, á ser cierto, debieran secundar todos aquellos hombres que para honra de la humanidad son los amigos de la verdadera filantropía!

—Nuestro corresponsal de Arenys de Mar nos escribe con fecha del 10 que el celoso y dignísimo Sr. Obispo de Gerona, el Ilmo. Sr. D. Florencio Llorente, ha convocado á sí mismo á todos los RR. curas párrocos de aquella diócesis para el 8 del próximo Abril.

(Del Sol.)

Hemos hablado estos días de los satisfactorios resultados que en todas partes ha producido en los dos primeros meses de este año la recaudacion de las rentas públicas. Esta provincia no se ha quedado en zaga respecto de las demas; y ademas de haberse pagado al corriente todas las obligaciones, se han cancelado todas cuantas libranzas se han expedido contra esta tesorería el día mismo de su vencimiento.

La renta de Aduanas ha dado muy buenos productos, lo mismo que las demas contribuciones indirectas. Por lo que hace á las directas, los pueblos se apresuran á satisfacerlas con espontaneidad, sin necesidad de apremios ni medidas coercitivas. La voz amiga y paternal del Excmo. señor Gobernador ha sido mas eficaz que las conminaciones severas. El *Heraldo* atribuye éste resultado halagüeño á la reforma administrativa, á la saludable influencia que debe ejercer naturalmente la reunion en una sola persona de los dos cargos de Jefe político é Intendente; y todo bien examinado, creemos que no carece de razon y de verdad el raciocinio de nuestro colega madrileño.

—Anteayer se pegó fuego casualmente en un almacén de objetos de algodón de esta ciudad; pero como fuese observado aquel accidente en tiempo oportuno, pudo lograrse la extincion sin grande esfuerzo ni pérdida considerable de los artefactos depositados en aquel local.

—Por algunas correspondencias que tenemos á la vista de la provincia de Lérida y de las comarcas que forman la deliciosa vega de Tortosa, donde los olivares son tan abundantes, sabemos que una copiosa lluvia ha bañado aquel pais, de modo que en algunos puntos el agua ha penetrado cerca de palmo y medio. En este concepto, y á no mediar algun funesto contratiempo, se puede esperar una abundante cosecha de aceite, y por consiguiente una rebaja en los altos precios á que se vende hoy día.

BORSA DE MADRID.

Cotizacion del día 15 de Marzo á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones
Títulos del 3 por 100.....	28 3/4.	..
Idem del 5 por 100.....	42 3/4 pap.	..
Deuda sin interes.....	3 15/16 pap.	..
Acciones del Banco español de San Fernando.....	84 din.	..

AMBROS.

Londres á 90 días, 50-25 p. Paris, 5-32 p. á 8 d. v.

Alicante, 3/4 d.	Málaga, 1/2 d.
Barcelona á ps. fs., par.	Santander, 1/4 id.
Bilbao, id.	Santiago, 4 id.
Cádiz, 1/4 d.	Sevilla, 3/8 id.
Coruña, 3/4 din. d.	Valencia, 1/2 id.
Granada, 3/4 d.	Zaragoza, 1/2 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

El que hubiese recogido un perro de Terranova, todo negro, que se perdió el miércoles último en las inmediaciones del teatro de la Cruz, tendrá la bondad de llevarlo á la calle del Prado, esquina á la del Leon, núm. 20, cuarto bajo, casa del Excmo. señor Conde de San Luis, donde se le entregará un buen hallazgo, agradeciéndole ademas este servicio.

COMPANIA MINERA ANGLU-ASTURIANA EN LIQUIDACION.

Por el presente se requiere á todos los acreedores de la compañía, y á cuantos se crean con derecho de hacer alguna reclamacion por acciones no registradas ó caducadas sobre las cuales no se haya pagado el dividendo de 2 libras

esterlinas vencido en 10 de Noviembre último ó cualquier otro anterior, para que envíen los pormenores de sus reclamaciones hasta el 9 de Marzo próximo, dirigidas al infrascrito ó al secretario de la compañía, pues de otro modo servirá de apoyo este anuncio para excluir cualesquiera reclamaciones desde la citada fecha.

Londres 12 de Febrero de 1850.—Número 9, Austin Friars.—Por orden de la comision investigadora, R. Moore, presidente.

Por el presente se hace saber que el día 26 de Marzo próximo se celebrará una junta general especial de accionistas en las oficinas de esta compañía, núm. 9, Austin Friars, Londres, para los fines siguientes:

Para tomar en consideracion un informe de la Junta de directores y liquidadores, y aprobar los procedimientos y proposiciones de los mismos, ó disentar de ellos: igualmente el informe de la comision sobre reconstitucion nombrada en 27 de Noviembre último, con el acta propuesta de reconstitucion y la opinion del consultor sobre ella, y ademas cualesquiera proposiciones u ofertas que se hayan hecho para la compra de la propiedad de la compañía en España, como tambien la confiscacion de las acciones caidas en falta.

Y por parte de la comision investigadora nombrada en 30 de Agosto último se ha hecho saber que se someterá á dicha junta general el segundo informe interino de la citada comision. Que con respecto á la actual formacion de la Junta de directores y liquidadores, se propondrá á la junta general los nombres si cree conveniente separar alguno de sus actuales miembros señalando otros en su lugar, ó reelegir aquellos cuya habilitacion haya cesado. Y que se propondrá el que se sancione el nombramiento de un árbitro para lo relativo á cualquier cuestion que haya pendiente con cualquier miembro de la última Junta directiva, como tambien el que se tomen en consideracion ciertas reclamaciones especiales para la exencion de la confiscacion y cualquier arreglo sometido en el entretanto por cualquier accionista.—Carlos Cuningham, Presidente temporero.

Con arreglo á los estatutos, los accionistas no registrados no tienen derecho de asistir ni votar en las juntas de la compañía: no obstante, de orden de la Junta, los dueños de acciones que hayan pagado el presente dividendo serán admitidos dando la numeracion de sus acciones.

Los dueños de acciones que deseen votar por medio de apoderado se servirán hacer saber al secretario hasta el día 19 de Marzo los números de sus acciones y nombres de las personas á quienes autoricen á votar, y que han de ser accionistas hábiles para asistir á la junta con objeto de que se puedan enviar los oportunos avisos. Los poderes necesitan tener un timbre de dos chelines y seis peniques que no se puede poner despues de otorgados.—Por orden de la Junta, K. Mackenzie, secretario.—Londres 19 Febrero 1850.

Por el presente se hace saber que el plazo para recibir proposiciones para la compra de la propiedad de la compañía que se ha anunciado en venta se ha extendido hasta el 18 de Marzo próximo.

Por orden de la Junta de directores y liquidadores, K. Mackenzie, secretario.—Núm. 9, Austin Friars.—Londres 22 de Febrero de 1850.

Por el presente se hace saber que el balance mensual de la compañía hasta 30 de Noviembre último, preparado con sujecion á la investigacion pendiente, se ha presentado al Jefe político de la provincia de Oviedo, y que las cuentas estan de manifiesto para su exámen en las oficinas de la compañía en Mieres y en Londres.—Por orden de la Junta, K. Mackenzie, secretario.—Londres 22 Febrero 1850, núm. 9, Austin Friars.

COMPANIA MINERA ANGLU-ASTURIANA EN LIQUIDACION. y la propuesta nueva Compañia Anglo-Asturiana.

Por el presente se hace saber que en caso de que en la junta general especial de accionistas de la primera de dichas compañías, señalada para el 26 de Marzo próximo, se aprueben el acta de constitucion de la propuesta nueva Compañia Anglo-Asturiana, se celebrará una junta de los accionistas que hayan convenido en formar esta última en el mismo día y sitio, ó inmediatamente de concluirse aquella, con el objeto de aprobar la citada acta y autorizar la aplicacion de los estatutos de una compañía anónima en conformidad á las disposiciones contenidas en la misma por las personas que al efecto se nombren.

Por orden de la comision nombrada el 27 de Noviembre 1849, M. Ferristall, presidente de la misma.—Londres 22 Febrero 1850, núm. 9, Austin Friars.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—*El Tasso*, drama histórico en cinco actos.—Baile.—*Retascon*, barbero y comadron, pieza en un acto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—Hoy no hay funcion: mañana domingo habrá dos:

A las cuatro de la tarde.—*Diego Corrientes*, comedia en tres actos.—Baile.—La parodia de los cuadros vivos.

A las ocho y media de la noche.—*El mercader flamenco*, comedia en tres actos traducida por D. Isidoro Gil, exornada con todo cuanto requiere su argumento.—La linda jitaná, bailable nuevo español, compuesto y dirigido por Don Manuel Guerrero, música del maestro D. Fernando Gardyn.—*Rosio la guñolera*, comedia en un acto de costumbres andaluzas, cuya protagonista desempeñará la señorita Doña Cándida Dardalla.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho de la noche.—Ademas de una variada funcion, hará su primera salida en esta temporada la Sra. Goy-Stephan con el baile en un acto titulado *La Aurora*.

TEATRO DE VARIEDADES (supernumerario de la Comedia).—A las ocho de la noche.—*Los dos amigos y el dote*.—*La cabeza á pájaros*.—*Gloria y peluca*.—Baile.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.